Asunto: Se comunica confidencialidad de la información

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de septiembre de 2022.

**Comité de Transparencia del Servicio de**

**Administración Tributaria**

Se hace referencia a las obligaciones de transparencia derivadas del artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encuentra a cargo de la Administración General Jurídica.

Al respecto, se informa que las resoluciones a los recursos de revocación que causaron firmeza en el **tercer trimestre del año 2022**, emitidas por esta Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero “1”, contienen información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, por lo tanto, se considera confidencial, por lo que, en cumplimiento a la obligación de transparencia citada, se realizaron versiones públicas de las mismas, para llevar a cabo la actualización correspondiente.

En consecuencia, la información confidencial que se testa en las versiones públicas, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, entre otra, es la siguiente:

* Folio sifen
* Banco
* RFC
* Nombre de la cuenta
* Contribuyente
* Clabe interbancaria
* Domicilio para oír y recibir notificaciones
* Sello digital
* Apoderado legal
* Resolución recurrida
* Número de oficio individual
* Número de oficio de control
* Número de oficio presuntivo
* Número de oficio presuntivo
* Número de juicio
* Número de oficio de requerimiento
* Número de oficio de solicitud
* Número de oficio de visita
* Número de visita domiciliaria
* Número de trabajadores
* Número de oficio global
* Número de factura
* Número de oficio de requerimiento de documentación
* Número de oficio global definitivo
* Número de operación bancaria
* Número de expediente
* Número de cuenta bancaria
* Nombre del fraccionamiento
* Nombre del contrato
* Nombre del documento
* Nombre del evento
* Nombre del oficio liquidatario
* Fecha de termino
* Fecha de emisión
* Fecha de contrato
* Monto
* Declaración anual
* Orden de visita domiciliaria
* Impuesto
* Liga dirección
* Ejercicio
* Periodo de vigencia
* Concepto de comprobantes fiscales
* Actividad de la capacitación
* Características vehicular
* Folio fiscal
* Código QR
* Firma electrónica
* Fecha de contrato
* Cadena original
* Administrador único
* Concepto de pago
* Representante legal
* Actividad económica
* Domicilio fiscal
* Autorizados
* Contribuciones
* Accesorios
* Reparto de utilidades
* Contrato de transacción

Bajo el orden de ideas expuesto, la información referida se encuentra clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, el cual obliga a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, que intervienen en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones tributarias, a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y a datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, asimismo, es derecho de los contribuyentes al carácter reservado de los datos, informes y antecedentes que conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, atento a lo establecido en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, asimismo resultan aplicables los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



A t e n t a m e n t e

**Dr. Miguel Angel Rabadan Alvar**

Administrador Desconcentrado Jurídico de Guerrero 1

Firma Electrónica:

LL9vWuK2ckNcQs/TrV7xbYwCEXqe2lA+Us2kLldRpiIt6u0NWzbFKxdKPNhuZu+OjA1vxl9dTkysZWEGHarbGEEX4BukIPmRrGGB2QucSH7w1YtySQfIZHHEmcDStKkHiBzvZV11shThq+ZbzlgZbm5FenmUlLxVkPbofh8N3GrTKLU2FGA7aq55/VjmruEZfYuwsUL+MXg/9FAtMBh1fWPWMtv2Hggx4C4FwhWje3cGu1kQXYp1kqUHAjvMravz66tj8Mko61QCvri9l1jj8c2oc5YR+K/kH+TjQuLWY+l12K7gbKXJJZJYdrshAFTB35hlikgty89WVJd66ZnRGw==

Cadena original:

||SAT970701NN3|Comité de Transparencia del Servicio de |600-27-00-2022-3377|22 de septiembre de 2022|9/22/2022 5:50:08 PM|00001088888800000031||

Sello digital:

a4OQNdn4gxUYc6qvrh8LWjvsZz66KflZUQnHV55ER3V3anD2VzyiVckKDAB7Ap2mjVSeZTxdndThSwqdVU1J+a1+gizv3MOnsyJ8N5W68L4PGP3CR8W2oAlvo8gzQZhuVLBjDWT5maGJfHbzOHsOMZdo/HDvQVg2sp7B2HDtKgA=

*“El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y séptimo y 17-D, párrafos tercero y décimo primero del Código Fiscal de la Federación.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021”*

*“Este documento y sus anexos, contienen información que deberá ser clasificada como reservada, en caso que se actualice (n) alguno (s) de los supuestos previstos en el artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en virtud de que su difusión en términos de la fracción XI, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por un periodo de reserva de máximo de 5 años, considerando el plazo de conservación total del expediente”*